



12683

ORD.: N° _____/

ANT.: Precalificación para Registro Especial Internacional de Contratistas para licitar "Diseño y Construcción del Puente Chacao, Región de Los Lagos"

MAT.: Serie de Preguntas y Respuestas.

INCL.: Lo indicado

SANTIAGO,

09 NOV 2012

CIRCULAR N° 5

DE : DIRECTOR NACIONAL DE VIALIDAD

A: SEÑORES PARTICIPANTES EN PRECALIFICACIÓN PARA REGISTRO ESPECIAL INTERNACIONAL DE CONTRATISTAS

Con relación al proceso de precalificación para inscripción en el Registro Especial Internacional de Contratistas para licitar "Diseño y Construcción del Puente Chacao, Región de Los Lagos", se informa las respuestas a consultas recibidas sobre las Bases de Precalificación, las que se detallan en documento adjunto.

Saluda atentamente

MARIO FERNANDEZ RODRIGUEZ
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR DE VIALIDAD

DIRECTOR NACIONAL DE VIALIDAD

PAS/RGV/PUG.

DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección de Obras
- Subdirección de Presupuestos y Finanzas
- Departamento de Licitaciones
- Coordinadora General del Puente Chacao
- Departamento de Puentes
- Of. de Partes

N° PROCESO: 6252735 _____/

**PRECALIFICACIÓN PARA REGISTRO ESPECIAL INTERNACIONAL DE
CONTRATISTAS PARA LICITAR DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE
CHACAO, REGIÓN DE LOS LAGOS.**

CIRCULAR Nº5

SERIE DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

PREGUNTA Nº1:

En el caso que la Empresa de Diseño de Ingeniería sea un subcontrato, ¿qué antecedentes debe aportar en el proceso de precalificación?

RESPUESTA Nº1:

La empresa que aporta la experiencia exigida en diseño de ingeniería debe formar parte del consorcio.

PREGUNTA Nº2:

3.3.- Se solicita confirmar que la experiencia debidamente acreditada por una sociedad extranjera, en relación con las materias referidas en las secciones 3.3.1 y 3.3.2 de las Bases de Precalificación, puede ser utilizada por su agencia constituida en Chile en orden a dar por cumplidas por parte de esta última, las exigencias de experiencia formuladas en dichas secciones de las bases.

RESPUESTA Nº2:

En conformidad a la legislación chilena, las Agencias constituidas en Chile de una sociedad extranjera son representantes de dicha sociedad y una misma persona jurídica. Siendo así, es la sociedad extranjera la que podrá participar en esta precalificación, ya sea en forma individual o integrando consorcio.

PREGUNTA Nº3:

4.3.- Cuando se hace referencia al Consulado Chileno, ¿se refiere al Consulado del país de origen del interesado o grupo interesado, o se refiere al país de origen del mandante que emite el certificado con el que se quiere dar cumplimiento a los requisitos de experiencia definidos en las secciones 3.3.1 o 3.3.2 de las Bases de Precalificación?

RESPUESTA Nº3:

Se refiere al consulado chileno del país de origen del mandante.

PREGUNTA N°4:

4.5.2.- Se solicita aclarar qué documentos deben presentarse por parte de Agencias constituidas en Chile por empresas extranjeras.

RESPUESTA N°4:

Ver respuesta N°2 de la presente Circular.

PREGUNTA N°5:

Los anexos 3-1, 3-2, 3-3, y 3-4, deben ser firmados por el representante legal de la empresa. Se entiende como tal a quien cuente con la autorización respectiva para firmar a nombre de la Empresa, conforme a la legislación propia de cada país de origen de los documentos, debidamente legalizada por el consulado de Chile respectivo.

RESPUESTA N°5:

Atenerse a lo dispuesto en las bases de precalificación.

PREGUNTA N°6:

los únicos documentos que requieren certificación por los Consulados de Chile son los indicados en los puntos 4.3 y 3.2 de las bases.

RESPUESTA N°6:

Atenerse a lo dispuesto en las bases de precalificación.

PREGUNTA N°7:

Punto 3.3.2, párrafo 1 de las "Bases de Precalificación: Requisitos Interesados en Construcción de Puentes, establece que los proponentes deben demostrar la terminación de al menos un puente colgante de más de 600 metros que haya sido puesto en operación desde 1985 hasta el 31 de julio de 2012; solicitamos modificar este requisito de la siguiente manera:" que haya sido puesto en operación desde 1985 hasta diciembre del 2012."

RESPUESTA N°7:

Se mantiene lo indicado en las bases de precalificación.

PREGUNTA N°8:

Los artículos 19 y 20 del Código del Trabajo limitan el número de trabajadores extranjeros que pueden desempeñarse en empresas que operen en Chile con más de veinticinco trabajadores. Básicamente, disponen que el personal de dichas empresas en, a lo menos, un 85% debe ser chileno, exceptuándose el personal técnico especialista. ¿Prevé el MOP alterar esta restricción en relación con la empresa que se adjudique la construcción del Puente?

RESPUESTA N°8:

No.

PREGUNTA N°9:

En relación con la sección 2.1 de las Bases de Precalificación, en relación con la respuesta a la pregunta 29 contenida en la Circular Aclaratoria N°4 aprobada por Ordinario 11783 de 18 de octubre 2012 del MOP: Solicitamos aclarar que el monto de inversión de US\$700.000.000.- corresponde a la inversión neta presupuestada a la que deberá agregarse adicionalmente el IVA que resulte aplicable. De lo contrario, el presupuesto de inversión neta del Puente ascendería solo a alrededor de US\$567.000.000.- Favor de aclarar esto, dado que es muy importante conocer el presupuesto de inversión neta del Estado asignado para este proyecto.

RESPUESTA N°9:

Ver respuesta N° 29 de la Circular N° 4 (ORD. N° 11783 de 18-10-12)

PREGUNTA N°10:

El artículo 2003 regla 3ª del Código Civil establece que el constructor de una obra responderá por un plazo de cinco años respecto de defectos o vicios de la construcción realizada, de los materiales suministrados e incluso respecto de los vicios del suelo que haya debido conocer en consideración a su oficio. ¿Prevé el MOP, en relación con el Puente, mantener este plazo de responsabilidad o ampliarlo? Y si la respuesta fuera positiva, ¿por cuánto? ¿Prevé el MOP exigir garantías financieras para caucionar la responsabilidad del constructor por el período de responsabilidad antes señalado?

RESPUESTA N°10:

10.1 El MOP no tiene facultades para modificar las disposiciones del Código Civil.

10.2 Las garantías financieras para caucionar la responsabilidad del constructor serán fijadas en las bases de licitación.

PREGUNTA N°11:

La ley Chilena, la jurisprudencia uniforme de los Tribunales de Justicia de Chile, la jurisprudencia administrativa de los Servicios Públicos Chilenos y la doctrina jurídica de autores Chilenos, no dudan en señalar que una agencia en Chile de una sociedad anónima extranjera, constituida de acuerdo a lo establecido por los artículos 121 y siguientes de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, no es una persona jurídica distinta de la sociedad extranjera que la ha constituido sino que, por el contrario, es la misma persona jurídica que dicha sociedad extranjera. Considerando que precalificar una agencia constituida en Chile por una sociedad extranjera puede ser más fácil que precalificar a la sociedad extranjera, ya que al precalificar a la agencia debe presentarse la documentación legal de esta última y no la de la sociedad extranjera, entendemos:

- (a) Que en caso que se solicite la precalificación de una agencia constituida en Chile de una sociedad extranjera, la agencia constituida en Chile deberá presentar sus antecedentes legales, referidos en los artículos 121 y siguientes de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, sin que exista necesidad de presentar los antecedentes legales e informe jurídico de la sociedad extranjera que la ha constituido y que se refieren en la sección 4.5.3 de las Bases de Precalificación, ni tampoco habrá necesidad de presentar la designación del apoderado o representante referido en el segundo párrafo de la misma sección.
- (b) Que siendo una misma y única persona jurídica que la sociedad extranjera que la ha constituido, la agencia constituida en Chile puede presentar como propios los Estados Financieros auditados de los últimos tres años de la sociedad extranjera constituyente de la respectiva agencia.
- (c) Que siendo una misma y única persona jurídica que la sociedad extranjera que la ha constituido, la agencia constituida en Chile puede presentar como propio el Certificado de Capital de Trabajo emitido respecto de los Estados Financieros auditados de la sociedad extranjera constituyente de la respectiva agencia, al 31 de diciembre de 2011.
- (d) Que siendo una misma y única persona jurídica que la sociedad extranjera que la ha constituido, la agencia constituida en Chile puede presentar como propios los certificados y antecedentes de experiencia técnica exigidos en 3.3.1 y/o 3.3.2 de las Bases de Precalificación referidos a la sociedad extranjera constituyente de la respectiva agencia.

Favor de aclarar que el entendimiento del Ministerio de Obras Públicas es el mismo manifestado en la presente consulta.

RESPUESTA N°11:

Ver respuesta N°2 de la presente Circular.